



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0 8 0

Popayán, Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ALBERTO ARCINIEGAS MUÑOZ-c.c. 10.546.047
APODERADO: CARLOS ALBEIRO MONTENEGRO
ACCIONADAS: SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
RADICACION. 19 001 31 05 002 2022 00067 00

Evidenciado el anterior informe de Secretaría, observa el Despacho que el titular de la entidad territorial accionada, **Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca**, una vez notificada¹ de la sentencia de tutela N°011-2022, calendada 25 de febrero de 2022, que concedió el derecho de petición, mediante el escrito electrónico enviado el 03 de los cursantes, presenta solicitud de nulidad en contra de ese fallo, argumentado en el mismo, el Despacho Constitucional no tuvo en cuenta la respuesta enviada electrónicamente el 16 de febrero de 2022, donde esgrimió los argumentos de defensa, excepciones y pruebas aportadas; contestación donde expuso que ante esa Secretaría, el tutelante, mediante escrito radicado bajo el número **CAU2021ER030073** del 13 de agosto de 2021, solicitó el reconocimiento y pago de **AJUSTE A LA PENSION DE JUBILACION**, sin embargo, tal solicitud por sustracción de materia no era procedente, en razón a que ya existe pensión en su favor tal como aparece en el sistema, de acuerdo con lo siguiente:

“a) La petición de ajuste a la pensión del tutelante fue remitida con todos sus anexos a la FIDUPREVISORA al ON-BASE, pero la FIDUPREVISORA lo estudia como reliquidación pensional debido a que ya existe un ajuste de esta pensión.

b) Seguidamente la FIDUPREVISORA devuelve tal solicitud de la prestación con fecha del 31 de diciembre del 2021, por que presenta fallas en la hoja de revisión, y nuevamente se le realiza el ajuste a su revisión sobre la fecha de efectos y el calculo en su liquidación y esta Secretaría lo remite nuevamente a la FIDUPREVISORA para lo de su competencia.

c) Por otro lado, es preciso anotar que con fecha del 28 de septiembre del año en curso se le remitió la respuesta el peticionario de las inconsistencias que

¹ De manera electrónica el día lunes 28 de febrero de 2022, mediante el Oficio N° 0203.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

presentaba su solicitud, es decir no se ha guardado silencio al caso, prueba de ello se demuestra con los oficios remitidos la tutelante. “Me permito remitir los proyectos(s) de acto(s) administrativo(s) de reconocimiento de prestaciones Económicas conforme lo dispone el Artículo 4 del Decreto 1272 de 2018.

La oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio de esta Secretaría mediante oficio le remitió a la oficina de LA FIDUPREVISORA lo siguiente:

Con fecha del 15 del mes de febrero adiado mediante oficio se le comunicó al correo electrónico al tutelante las acciones adelantadas por esta entidad.”

Donde igualmente presentó las excepciones de “Falta de legitimación en la cusa por pasiva” y, “Carencia del objeto por hecho superado.” Solicitando en la contestación, fuera absuelta de la presente acción por no existir elementos de juicio y, por tanto se procediera a su archivo, por no cumplir los requisitos esenciales sobre la acción de tutela en censura.

Con la contestación, adjunta las siguientes pruebas:

- Copia oficio del 27 de septiembre de 2021
- Copia oficio del 28 de septiembre de 2021
- Copia oficio del 15 de febrero de 2022
- Copia oficio del 15 de febrero de 2022- 4.8.2.4.2022-0620.

Y, con el escrito de nulidad, aportó las siguientes pruebas:

- Copia oficio del 27 de septiembre de 2021
- Copia oficio del 28 de septiembre de 2021
- Copia oficio del 15 de febrero de 2022
- Copia oficio del 15 de febrero de 2022- 4.8.2.4.2022-0620
- Copia pantallazo del correo dirigido la Juzgado 2 Laboral de Popayán
- Copia de pantallazo imagen del correo de la oficina jurídica dirigida al despacho judicial juzgado 2 laboral de Popayán
- Oficio No. 4.8.2.4.2022-0844 del 2 de marzo de 2022
- Oficio No. 4.8.2.4.2022- 0129 del 2 de marzo de 2022.

Pruebas estas últimas con las cuales sustenta la razón de no existir elementos de juicio para el procedimiento de la acción de tutela, mucho menos de condenar a esa entidad, señalando la existencia de una burla por el apoderado de la parte actora en ser desleal con la justicia.

Así las cosas y, revisado el plenario que nos ocupa, observa el Despacho que el debido proceso de la presente acción de tutela no se encuentra vulnerado en su



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

tramitación, porque las actuaciones fueron notificadas de manera formal a todas la partes.

Ahora bien, frente a la figura de la nulidad solicitada por la accionada, Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, contra el fallo de tutela aquí proferido, ha de considerar el Despacho de tutela, que esta concreta solicitud, a la luz de los artículos 86 y 241-9 de la Constitución, así como las demás normas especiales que regulan los aspectos sustantivos y procedimentales de la acción de tutela (Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, de los mismos no se desprende la procedencia de nulidad en contra de la providencia por medio de la cual se resuelve de fondo la acción de tutela.

Al guardarse silencio en estos casos sobre la procedencia de la nulidad del fallo de tutela de instancia, implícitamente no se está consagrando. Es decir, se presenta un silencio intencional de las normas al respecto, lo que implica la no existencia de la misma, como tampoco puede aplicarse la analogía, pues a esta institución se llega para llenar vacíos legales, que en el presente caso no existen, en razón a que se trata de un trámite especial, preferente y sumario cuya finalidad apunta hacia la protección inmediata de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados.

Lo anotado muestra claramente que contra la providencia a través de la cual la instancia resuelve de fondo la solicitud de protección constitucional, solo procede la figura de la impugnación ante el superior jerárquico que la profirió.

En consecuencia, éste Despacho constitucional ha de entender que la manifestación de la entidad territorial accionada y tutelada en su escrito enviado electrónicamente el pasado 03 de los cursantes, es el de la impugnación al fallo de tutela N° 011-2022, proferido por este Despacho el 25 de febrero de 2022, a través del cual tuteló el derecho de petición de la parte solicitante, motivo por el cual se concederá ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, debiendo en consecuencia remitir electrónicamente el expediente escaneado dentro del término previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

a dicha Corporación, dejando anotación de su salida en los registros respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

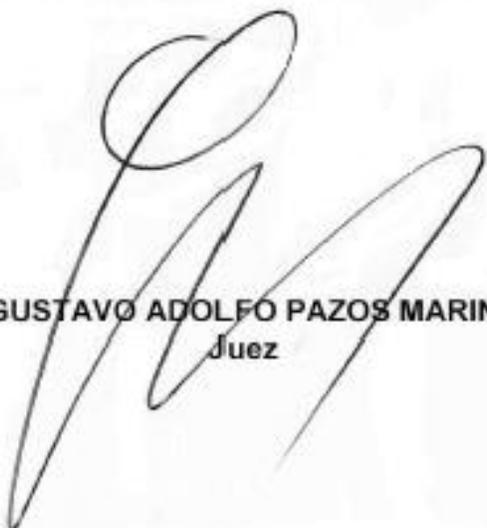
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de nulidad incoada por la entidad accionada **Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En su defecto, SE CONCEDE la impugnación contra la Sentencia de Tutela No. 011-2022, proferida el pasado 25 de febrero de 2022, inconformidad que elevara la parte accionada, **Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca**, conforme a las consideraciones puestas de manifiesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: REMITIR electrónicamente dentro del término previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el expediente escaneado a la **Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán**, para que se surta el recurso impetrado, dejando anotación de su salida en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **035** FIJADO HOY, **09** de **MARZO** de **2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/